



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230038625 DEL 13-06-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante JUDITH MARINA POLO QUESADA, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS."

el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, publicada el 20 de enero de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	207574

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	33103920	DANIA PAOLA ASPRILLA YURGAQUI	62,53
2	CC	52084065	JUDITH MARINA POLO QUESADA	62,50
3	CC	52202891	GLADYS MARGOT RIAÑO FERNÁNDEZ	60,22

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078692, solicitud de exclusión de la aspirante JUDITH MARINA POLO QUESADA, por no cumplir el requisito de educación bajo los siguientes argumentos:

En relación con el requisito mínimo de formación académica, la aspirante JUDITH MARINA POLO QUESADA acredita título profesional de Comunicación Social - Periodismo, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

No obstante, la aspirante aporta título de especialización en "RELACIONES INTERNACIONALES", cuya especialización se enfoca en "(...) el ejercicio de las altas funciones diplomáticas y consulares del servicio exterior colombiano, al igual que en el liderazgo de la negociación y la gestión internacional, en la empresa privada nacional y multinacional. Con igual interés, muchos se han dedicado a la vida académica y a la investigación social".

De acuerdo a lo anterior, la formación académica acreditada por el aspirante se orienta a funciones diplomáticas y consulares del servicio exterior colombiano, al igual que en el liderazgo de la negociación y la gestión internacional, en la empresa privada nacional y multinacional, mientras que las funciones del empleo a proveer se relacionan con implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel nacional, regional y local.

Como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

2 *Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

EQUIVALENCIA
Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual.
Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada

De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado a los soportes, la aspirante acredita cuarenta y cinco (45) meses de experiencia profesional relacionada, y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión la aspirante JUDITH MARINA POLO QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.065, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado código 2028 - grado 18, OPEC No. 207574.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017 , para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora JUDITH MARINA POLO QUESADA, el 13 de Febrero de 2017², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 14 y el 27 de febrero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 207574, al cual se inscribió y fue admitida la señora JUDITH MARINA POLO QUESADA, fue publicada el 20 de Enero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada mediante correo electrónico del 27 de enero de 2016, radicado en esta Comisión Nacional el día 30 de enero de 2017, bajo el número 20176000078692, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante JUDITH MARINA POLO QUESADA.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° del Auto 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207574, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

“Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Equivalencia:

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual.

Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social, Periodismo y Comunicación Audiovisual.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”.

Ahora bien, con el fin de acreditar los requisitos de estudio y experiencia, la concursante, entre otros, presentó:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

- **Folio 4.** Título Profesional en Comunicador Social y Periodista, otorgado por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, el 15 de Diciembre de 1993. Folio valido para acreditar el requisito de educación, toda vez que corresponde a una de las disciplinas académicas requeridas por el empleo.
- **Folio 5.** Certificación de grado No. 54, del 16 de diciembre de 1998, en la que consta que a la aspirante le fue conferido el Título de Especialista en Relaciones Internacionales por la Universidad Jorge Tadeo Lozano, el 18 de Diciembre de 1998.

Así las cosas, es claro que la aspirante no cumple con el requisito de estudio exigido en la OPEC, pues no aporta *Título de postgrado en la modalidad de especialización*, en un área relacionada con las funciones del empleo, toda vez que como se evidencia a folio 5, la aspirante aporta título de especialista en Relaciones Internacionales, título que no guarda relación alguna con las funciones del empleo.

Teniendo en cuenta que la OPEC prevé la aplicación de equivalencias, se evaluará la experiencia que acredita con el fin de determinar si es posible aplicar la primera equivalencia prevista para el empleo, que sería la única para el caso concreto, por cuanto el aspirante no acreditó título profesional adicional al exigido o terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título exigido en el requisito del respectivo empleo.

Para acreditar el requisito de experiencia el aspirante aportó las siguientes certificaciones:

CARGOS/ FUNCIONES ACREDITADAS	<p style="text-align: center;">EMPLEO A PROVEER 207611</p> <p>PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel nacional, regional y local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad Implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel nacional, regional y local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.</i></p> <p style="text-align: center;">FUNCIONES</p>
<p>Folio 18 Certificación expedida por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior Coordinadora del programa de Comunicación y Relaciones Publicas, desde el 16 de mayo de 2005 hasta el 20 de diciembre de 2007 (31 meses de experiencia profesional relacionada):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección, preparación, evaluación, retroalimentación permanente de las actividades académicas asignadas. • Dirección o participación en Proyectos de Investigación, y/o proyección social, cuando le sean asignadas. • Participación y desarrollo de producción intelectual (guías, artículos, prototipos, etc). • Diseño, desarrollo y evaluación de cursos especiales, de acompañamiento, de asesoramiento y/o nivelaciones, preuniversitarios, Seminarios de grado; de acuerdo con su competencia o especialización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Redactar comunicados de prensa que registren noticias de las Direcciones Técnicas de la entidad con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y el jefe inmediato. • Realizar avanzadas de prensa para gestionar y ejecutar planes de medios a nivel local, regional y nacional con el fin de lograr el cubrimiento periodístico por parte de los medios de comunicación de las actividades realizadas por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Comunicación anual. • Cuidar y promover el uso correcto de la imagen institucional de acuerdo con el Manual de Identidad Corporativa, con el fin de promover la generación de opinión pública favorable. • Mantener permanente relación con los periodistas que cubren temas relacionados con las actividades propias de la entidad con el propósito de gestionar el cubrimiento periodístico de las noticias que se generen y su difusión por estos canales, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y el jefe inmediato. • Realizar informes para los programas institucionales de radio y televisión y los medios digitales con el fin de informar a la ciudadanía sobre la gestión de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Comunicación anual. • Realizar registro fotográfico de los diferentes eventos y cubrimientos periodísticos con el fin de actualizar continuamente el archivo fotográfico de la entidad y garantizar así la disponibilidad de imágenes para la producción de piezas de comunicación, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y el jefe inmediato.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecer orientación permanente a las direcciones misionales y regionales sobre los temas de comunicación con el objeto de optimizar la difusión de los mensajes a la ciudadanía en general y la población beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Comunicación anual. Atender los requerimientos del Sistema de Gestión Integral que se hagan a la Oficina asesora de Comunicaciones con el propósito de contribuir con los procesos de calidad que adelanta la entidad, de acuerdo con sus objetivos estratégicos.
--	--

EMPLEO A PROVEER 207611	
CARGOS/ FUNCIONES ACREDITADAS	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: Implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel nacional, regional y local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad Implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel nacional, regional y local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.</p> <p style="text-align: center;">FUNCIONES</p>
<p>Folio 19 Certificación expedida por la Gobernación del Huila como Profesional Especializado, desde el 6 de febrero de 2008 hasta el 17 de noviembre de 2011, (45 meses de experiencia profesional relacionada): :</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar actividades administrativas que se requieran en la oficina, que apoyen el desarrollo de los procesos y los proyectos. Prestar colaboración en la parte periodística a las diferentes Secretarías e Institutos del gobierno Departamental. Redactar el boletín de prensa que se entrega a los medios de comunicación y realizar artículos de prensa sobre temas especiales para los diferentes medios de comunicación. Coordinar las maestrías de ceremonias en los eventos de la gobernación y organizar las ruedas de prensa en las diferentes dependencias. Acompañar al gobernador en los eventos programados y enviar diariamente boletines de prensa por fax. Hacer seguimiento de la información institucional publicada y coordinar el archivo de la información recopilada. Acompañar a los Secretarios de Despacho en los recorridos con los medios de comunicación y definir los temas a publicar en dichos medios. 	<ul style="list-style-type: none"> Redactar comunicados de prensa que registren noticias de las Direcciones Técnicas de la entidad con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión de la entidad, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y el jefe inmediato. Realizar avanzadas de prensa para gestionar y ejecutar planes de medios a nivel local, regional y nacional con el fin de lograr el cubrimiento periodístico por parte de los medios de comunicación de las actividades realizadas por la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Comunicación anual. Cuidar y promover el uso correcto de la imagen institucional de acuerdo con el Manual de Identidad Corporativa, con el fin de promover la generación de opinión pública favorable. Mantener permanente relación con los periodistas que cubren temas relacionados con las actividades propias de la entidad con el propósito de gestionar el cubrimiento periodístico de las noticias que se generen y su difusión por estos canales, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y el jefe inmediato. Realizar informes para los programas institucionales de radio y televisión y los medios digitales con el fin de informar a la ciudadanía sobre la gestión de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Comunicación anual. Realizar registro fotográfico de los diferentes eventos y cubrimientos periodísticos con el fin de actualizar continuamente el archivo fotográfico de la entidad y garantizar así la disponibilidad de imágenes para la producción de piezas de comunicación, de acuerdo con los lineamientos de la Dirección y el jefe inmediato. Ofrecer orientación permanente a las direcciones misionales y regionales sobre los temas de comunicación con el objeto de optimizar la difusión de los mensajes a la ciudadanía en general y la población beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico de Comunicación anual. Atender los requerimientos del Sistema de Gestión Integral que se hagan a la Oficina asesora de Comunicaciones con el propósito de contribuir con los procesos de calidad que adelanta la entidad, de acuerdo con sus objetivos estratégicos.

Así las cosas, se puede concluir que las certificaciones aportadas por la aspirante, guarda relación directa con las funciones y el propósito establecido en la OPEC, *Implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel nacional, regional y local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad Implementar la estrategia de prensa de la entidad, incluyendo medios de comunicación internos y externos a nivel*

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

nacional, regional y local, para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de 76 meses de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo contemplado en la primera equivalencia, que es de 49 meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, se concluye que la señora JUDITH MARINA POLO QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.065, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, la señora JUDITH MARINA POLO QUESADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.065, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, la señora JUDITH MARINA POLO QUESADA, en la dirección: Calle 5 N 8-35, en Garzón Huila, o al correo electrónico jmpoloq@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172210001754 del 02 de febrero de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUDITH MARINA POLO QUESADA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172210002165 del 18 de enero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 207574, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.”

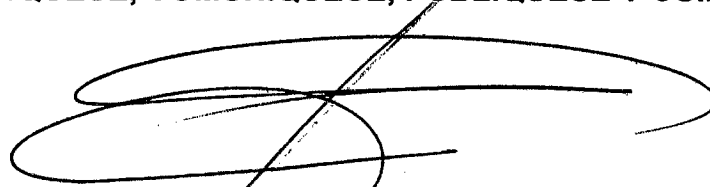
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Sandra Patricia Bejarano Rincon